



**Informe Financiero del Proyecto de Ley destinado a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas.
(Mensaje N° 543-367)**

I. Antecedentes

El presente Proyecto de Ley está destinado a entregar mayor liquidez y acceso al financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) en estos momentos de especial dificultad.

En el Artículo 1° se establece un beneficio de postergación del pago del IVA para las Mipymes afectadas para los meses de octubre, noviembre y diciembre, junto con la opción de percibir un anticipo en la devolución de impuesto a la renta que pudiera corresponderles en la Operación Renta 2020 (OR 2020).

Los Artículos 2° y 3° modifican el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía Estatal para Pequeños Empresarios (FOGAPE). Entre otras cosas, se aumenta su patrimonio, se facilita el acceso a él y se amplía, temporalmente, el espectro de empresas que pueden acceder a éste.

II. Efectos del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Postergación del pago de IVA en los meses de octubre, noviembre y/o diciembre

De acuerdo con el Proyecto de Ley, las Mipymes que realicen únicamente operaciones en que deban emitir boletas conforme con el artículo 53 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, podrán postergar el pago en un 50%.

En base a información del SII respecto del IVA pagado en promedio los últimos 12 meses por estas Mipymes, la menor recaudación en noviembre, diciembre y enero como consecuencia de postergar el pago de este impuesto podría llegar hasta **US\$ 42,2 millones**.

Para las demás Mipymes, habrá que observar si éstas experimentaron en el mes de octubre una disminución en su facturación mayor al 10% respecto del promedio de lo facturado los últimos 12 meses. De ser así, podrán postergar su pago de IVA de acuerdo con lo expuesto en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1: Beneficio de postergación del IVA, según caída en la facturación de octubre 2019 respecto al promedio de los 12 meses previos

Porcentaje de caída en la facturación	Porcentaje de postergación
0% – 10%	0%
10% – 30%	20%
30% – 50%	40%
50% – 70%	60%
70% – 100%	75%

El pago del monto postergado comenzará a realizarse a partir de febrero de 2019, en doce cuotas y sin recargos.

De acuerdo a cifras entregadas por el SII, el Cuadro N° 2 contiene el número de Mipymes que podrían beneficiarse y una estimación del pago que podrían postergar cada mes, tomando como referencia el monto de IVA promedio mensual que dichas empresas pagaban durante los últimos 12 meses. El cuadro considera también, bajo un criterio conservador, a las empresas de las que no se tiene información respecto a si cumplen con la condición para ser consideradas Mipymes, pero que sí experimentaron el requisito de caída en su facturación en octubre de 10%.

Cuadro N° 2: Beneficio Pago de IVA en cuotas para MiPymes afectadas, un mes

Caída de ventas:	11%- 30%	31%- 50%	51%- 70%	71% o más	Total empresas beneficiadas	Total con empresas s/i
Número de empresas (MiPymes)	48.616	39.765	33.377	88.675	210.433	213.773
Porcentaje de Reducción	20%	40%	60%	75%		
Menor pago de IVA (MM de US\$)	18,6	25,0	29,7	98,6	171,9	174

s/i: empresas sin información respecto a su tamaño.

De esta manera, si las empresas que cumplen los requisitos decidieran hacer uso de la postergación del pago del IVA por tres meses (octubre, noviembre y diciembre), el monto máximo que el Fisco dejaría de percibir alcanza a **US\$ 521 millones**, los cuales serían ingresados posteriormente en 12 cuotas sucesivas a partir de febrero de 2020.

Devolución anticipada de renta

Las Mipymes que, el mes de octubre de 2019, hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda de un 10% respecto del promedio de su facturación declarada los 12 anteriores, podrán solicitar el anticipo asociado a la Operación Renta. Este se calculará como: " $t \cdot B$ ", donde t es el es un porcentaje de devolución determinado en base a la caída de facturación en octubre, tal como se indica en el Cuadro N° 3, y B será el promedio simple generado entre: 1) la suma de los PPM pagados por la empresa hasta septiembre del presente año, reajustados por IPC, y 2) el promedio simple de las devoluciones recibidas en los años tributarios 2018 y 2019, expresadas en UTM. El mínimo de devolución será de 1 UTM.

Cuadro N° 3: Beneficio devolución anticipada de renta, según caída en la facturación de octubre 2019 respecto al promedio de los 12 meses previos

Porcentaje de caída en la facturación	Porcentaje de devolución
0% – 10%	0%
10% – 30%	20%
30% – 50%	40%
50% – 70%	60%
70% – 100%	75%

De acuerdo a información entregada por el SII para contribuyentes que cumplen con el requisito de caída en su facturación de más del 10% respecto de los 12 meses anteriores, el Cuadro N° 4 contiene el número de Mipymes que podrían verse beneficiadas, el porcentaje del beneficio y la devolución de renta que podrían obtener. Nuevamente, se incluye a las empresas sin información respecto a su tamaño, adoptando un criterio conservador.

Cuadro N° 4: Beneficio Devolución de renta según facturación de MiPymes afectadas

Caída de ventas:	11%-30%	31%-50%	51%-70%	71% o más	Total empresas beneficiadas	Total con empresas s/i
Número de empresas (MiPymes)	48.616	39.765	33.377	88.675	210.433	213.773
Porcentaje de Devolución	20%	40%	60%	75%		
Devolución anticipada (MM de US\$)	56,0	52,2	56,1	137,7	287,5	287,7

s/i: empresas sin información respecto a su tamaño.

Por su parte, las Mipymes que realicen únicamente operaciones en que deban emitir boletas conforme con el artículo 53 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, podrán solicitar un



anticipo de un 50%. En base a la información del SII para estas empresas, el monto máximo a devolver a este grupo de Mipymes podría llegar a **US\$ 60,2 millones**.

Por último, existe un grupo de empresas cuya emisión de facturas o boletas está exenta de IVA, pero que sí cumplen con el requisito de tener una caída de 10% en sus ventas respecto de los últimos 12 meses. Se estima que la devolución anticipada para este grupo podría alcanzar **US\$ 188 millones**.

Modificaciones al FOGAPE

El proyecto establece un aporte para el FOGAPE de **US\$ 100 millones** que requerirá de financiamiento de activos disponibles en el Tesoro Público. Este aporte de capital corresponde a una transacción de activos financieros y se registrará como "Compra de Acciones y Participaciones de Capital", razón por la que no se considera como gasto público.

Impacto proyectado en cada año calendario

El Cuadro N° 5 presenta la proyección esperada de impacto fiscal de cada medida, con un supuesto de entrada en vigencia del Proyecto en diciembre del presente año.

Cuadro N° 5: Impacto proyectado en los saldos fiscales por las medidas de apoyo a las Pymes del Proyecto de Ley (millones de dólares)

	2019	2020	2021
Postergación pago IVA	-376	329	47
Devolución anticipada	-536	536	
Total	-912	865	47

Financiamiento del Proyecto

Dado que la situación financiera del Fisco es transitoriamente deficitaria, para financiar el aporte de capital en cuestión, eventualmente se requerirá retirar recursos del Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES) que se entienden parte del Tesoro Público.

Finalmente, cabe señalar que este Fondo cuenta con un saldo de US\$ 14.163,61 millones al 30 de septiembre del presente año y sus retiros se rigen por lo dispuesto en el artículo 4° de D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio de Hacienda.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. /YY-19
I.F. N° 214/04.12.2019



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

